

Constancia: El 04-02-2021, el apoderado de la señora Diana Marcela Valbuena Florez, presentó a través del correo, memorial mediante el cual interpuso recurso de apelación contra el auto del 13 de enero del 2021, que rechazó la nulidad propuesta. El mismo se puso en conocimiento, y oportunamente se pronunció el apoderado demandante. La curadora ad litem, guardó silencio.

La Tebaida, Q., febrero 15 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL LA TEBAIDA – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Rechaza recurso por extemporáneo  
Proceso: Verbal – Simulación  
Demandante: Víctor Eduardo Duarte Saavedra y otros  
Demandados: Diana Marcela Valbuena Flórez y otros  
Radicado: 634014089002-2019-00048-00

Veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado a través del correo del juzgado, el pasado 4 de febrero de 2021, el apoderado de la señora Diana Marcela Valbuena Flórez, interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el 13 de enero del 2021, notificado por estado, el día 14, que rechazó de plano la nulidad propuesta por el mismo apoderado.

En su escrito, el abogado Humberto Ospina Marín, manifiesta que “me permito interponer de manera oportuna, recurso de apelación contra el auto del 13 de enero del hogaño, que fuera publicitado en el estado electrónico el 1º de febrero del año en curso,…”

El referido escrito se puso en conocimiento de los demás intervinientes, habiéndose pronunciado el apoderado demandante, más no así la curadora ad litem. El abogado Víctor Eduardo Duarte Saavedra, manifestó que se oponía a las pretensiones del recurrente, por considerar que carecen de hermenéutica (interpretación) y fundamentos jurídicos pertinentes y suficientes para derruir la decisión atacada, para pasar a hacer una serie de consideraciones que no es dable entrar a hacer análisis de las mismas, teniendo en cuenta las razones de la decisión que se debe adoptar.

Revisado el expediente, al igual que la publicación que de los estados electrónicos se realiza en la página de la Rama Judicial, encontramos que el auto del 13 de enero mediante el cual se rechazó la nulidad, fue notificado en el estado del 14 de enero del 2021, es decir, al día siguiente, tal y como lo ordena el inciso 1º del artículo 295 del Código General del Proceso.

Así mismo, se encontró que el día 1º de febrero no se hizo notificación por estado en este Despacho, verificándose que, en este proceso, se profirió auto el 1º de febrero, y se notificó el 2 de febrero del 2021, en la inserción del estado que se publicó en la página referida; auto mediante

el cual se decidió prorrogar el término para dictar sentencia, así como también se hizo requerimiento al apoderado de la parte demandante, con el fin de que se apreste a cancelar los gastos provisionales fijados al perito designado.

El Artículo 322 del Código General del Proceso, establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de apelación contra cualquier providencia, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*** (Negrillas del Despacho).

Así las cosas, los tres días de que habla la norma en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 18 de enero del 2021 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se envió vía correo del juzgado, el 4 de febrero del 2021, es decir, mucho después del vencimiento del término.

Corolario de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada Diana Marcela Valbuena Flórez, contra el auto de fecha 13 de enero del 2021, por medio de la cual se dispuso rechazar de plano la solicitud de nulidad de lo actuado.

Notifíquese,

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**23 DE FEBRERO DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO